

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de febrero de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00113-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda SUCESION INTESTADA de la causante ALEIDA HENAO DE FLOREZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá especificar el nombre correcto de la causante, toda vez que en los documentos aportados figuran diferentes nombres como “ALEIDA HENAO DE FLOREZ”, “MARIA ALEIDA HENAO” Y “ALEIDA HENAO MARIN”. Informar si han realizado las gestiones pertinentes para la corrección de dicha imprecisión.

2. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la totalidad de los herederos de la causante, siendo este requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico del codemandado, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

3. Deberá indicar el estado civil que la causante ostentaba al momento de su fallecimiento, en el sentido de que conforme a la escritura pública de adquisición del bien inmueble figuraba como “casada con sociedad conyugal vigente”, mientras que en la escritura pública de cancelación de hipoteca su estado civil

quedó consignado como “casada con sociedad conyugal disuelta”, sin constancia de liquidación. Aportar las pruebas pertinentes de la liquidación, en caso de no haber tenido lugar, indicar el nombre y datos de notificación del cónyuge.

4. Deberá verificar el pasivo enunciado, ya que dentro de las pruebas aportadas figuran transacciones fallidas, así como reposan recibos de pago de los años 2017 y 2018, fecha anterior al fallecimiento de la causante.

5. Indicar el nombre correcto de una de las herederas, toda vez que en algunos documentos figura como “NATALIA” mientras que en otros como “NATHALIA”.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda SUCESION INTESTADA de la causante ALEIDA HENAO DE FLOREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 032 del 28/02/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8522187f95db711a3ce2720fdad34ccdfcdb900eb65009838c87b9bad921f68e**

Documento generado en 27/02/2023 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>